



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Ley Provincial N° 3453, que modificó el art. 13, inc. 'a' punto 11 de la Ley 2942, establece, para todos los vehículos, la obligatoriedad de circular en los caminos provinciales con las luces bajas encendidas en forma permanente, tanto en el día como en la noche.

Esta legislación, sin embargo, y a varios años desde su sanción, es incumplida por gran cantidad de conductores, quienes no advierten que la norma ha sido sancionada con un fin eminentemente preventivo, y es cierta y comprobadamente eficaz para la reducción de los índices de accidentes de tránsito. En efecto, en el Proyecto N° 513 del año 2000, que dio origen a la sanción de la ley, del legislador Rubén Darío Giménez, se expresaron como fundamentos los siguientes:

"La gran mayoría de los accidentes se producen porque alguno de los protagonistas no percibió el riesgo o el peligro a tiempo, situación que resulta propiciada por el incremento de la velocidad. La circulación con las luces encendidas incrementa enormemente la posibilidad de ser visto; cuando en condiciones normales en horario diurno, un rodado con las luces apagadas es visible a una distancia del orden de los 500 a 700 metros, con las luces encendidas se aumenta la visibilidad y por ende la identificación del vehículo, a una distancia superior a los 1500 metros. Es decir, más que duplica el tiempo y las distancias de percepción, permitiendo la identificación inmediata de la dirección del riesgo y una mejor evaluación del mismo, tal como lo demuestran distintos estudios". Estos estudios demuestran que esta práctica reduce entre el veintisiete por ciento (27%) y el treinta y ocho por ciento (38%) de los choques frontales diurnos, y en el diez por ciento (10%) el embestimiento de peatones. También Disminuyen los choques por "alcance", ya que la incidencia de las luces bajas en el retrovisor alerta al conductor "alcanzado" del acercamiento del "alcanzante". Por ello, consideramos que resulta imprescindible la obligatoriedad del uso de las luces bajas encendidas durante las 24 horas del día, como una medida directa destinada a disminuir la mortalidad por siniestros viales".

Ahora bien, lamentablemente esta norma, de vital importancia para generar mejores condiciones de seguridad vial, y evitar accidentes muchas veces mortales en nuestras rutas, no es cumplida por la totalidad de los conductores. Y ello se debe a varios factores, entre los cuales se pueden citar la propia irresponsabilidad de los conductores, la falta de controles y sanciones por parte de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

las policías camineras, y en muchas veces, por desconocimiento de la obligatoriedad legalmente impuesta.

También, es usual el uso de luces altas o de luces de posición, ninguna de las cuales se encuadra en la obligatoriedad requerida para la circulación en rutas y caminos provinciales. En este último sentido, creemos necesario requerir al Estado provincial, la colocación de carteles indicativos de dicha norma, en los lugares y cantidad que los especialistas lo determinen, pero que sean suficientes como para ser conocidos por todos quienes transiten por los caminos rionegrinos.

Consideramos que resultará de suma importancia exigir la implementación de una política de control y sanciones, ya que si ello no se hace, la norma se torna ilusoria y sus fines incumplidos.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A la Dirección de Vialidad Rionegrina, que vería con agrado su intervención, a fin de proceder a la inmediata colocación de carteles en todas las rutas y caminos provinciales, indicativos de la obligatoriedad de circular con las luces bajas encendidas, y con expresa mención de la ley S n° 3453, que impone esta obligación.

Artículo 2°.- De forma.